

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 1.^o 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3.^o 50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28.^o 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Liga Marítima Española solicitando, á nombre de la Junta local de Denia, se habilite la Aduana de dicha localidad para la importación del extranjero de toda clase de cereales, fundando su petición en la importación de aquel puerto, en la comparación con otros que gozan de este beneficio y en la situación que ha quedado aquella comarca con motivo de la oja de fuego que arrasó sus campos en el año pasado:

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas, según lo preceptuado en el art. 3.^o de las Ordenanzas:

Resultando de los datos adquiridos que en la comarca de Denia existen 35 molinos harineros, entre los cuales hay uno sistema austro húngaro, que no pueden funcionar todo el año por la falta del artículo que alimenta esta industria:

Resultando que, según la estadística de cabotaje, se han recibido por aquel puerto durante el año pasado más de 3.000 toneladas de harina, procedentes de Barcelona, cuyo dato demuestra la insuficiencia de cereales que se producen en el país:

Considerando que al restringir en las Ordenanzas de Aduanas vigentes los despachos de cereales, centralizándolos en las capitales de provincia, fué debido á las fundadas sospechas de las Sociedades productoras, que habian llegado á atribuir á baja de los precios de trigos á importaciones fraudulentas, que suponían realizadas por las costas ó por las poblaciones de poca importancia:

Considerando que más exactas y amplias informaciones no han tardado en convenir

á los agricultores de que eran erróneos tales supuestos é infundadas sus alarmas, ya que la constante vigilancia que se ejerce en este comercio desde que los trigos se embarcan en el punto de origen y se expide el aviso consular de salida, hasta que se despachan en la Aduana de destino, constituye una eficaz garantía, tanto para los ingresos del Tesoro como para los intereses de la producción nacional:

Considerando que puede accederse en parte á lo solicitado habilitando aquella Aduana para que la importación del trigo y maíz con objeto de sostener la riqueza que supone la industria de molinería y abaratar el precio de las harinas, que redundaría en beneficio de las condiciones de vida de la clase proletaria, pero sin ampliar la autorización al despacho de los demás cereales, ya que ninguna razón alegan los solicitantes que demuestre la necesidad de tal concesión; y

Considerando que con la habilitación para el despacho de trigo y maíz ningún perjuicio puede seguirse á los intereses de la Hacienda, por existir en la Aduana de referencia elementos suficientes para que las operaciones á que dé lugar la habilitación se efectúen con las debidas condiciones de acierto y vigilancia;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se amplie la habilitación de la Aduana subalterna de Denia de la provincia de Alicante para el despacho de trigo y de maíz procedente del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1903.

VILLAVEDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS REALES ORDENES

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Secundino y D. Salvador Recasfort, en solicitud de un trozo de la playa

llamada Arciña, para ampliar una fábrica de salzónes que poseen en las inmediaciones de la expresada playa:

Resultando el proyecto aceptable, y que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, siéndole favorables los informes de las Corporaciones en el mismo llamadas á intervenir;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^o Se autoriza á los Sres. D. Secundino y D. Salvador Recasfort, vecinos de Marín, para reedificar una fábrica de salzón en la playa llamada Arciña, en la ría de Pontevedra, con fecha 1.^o de Julio de 1901, por el Ingeniero de Caminos D. Ramiro Pascual.

2.^o El trozo de terreno de dominio público necesario para completar el solar de fábrica de salzón será el que se representa en los planos del proyecto; pero la línea de fachada paralela al cauce del arroyo Monta quedará á tres metros de la orilla de éste, pudiendo avanzar hasta la mínima distancia de seis metros respecto de la plei viva equinoccial, la que confronta con el mar.

3.^o Las obras se ejecutarán con la solidez necesaria bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual hará el replanteo de las obras levantando la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se extenderán tres ejemplares, á fin de elevar uno de ellos á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, entregando después de ésta, otro al concesionario, y dejar el tercer ejemplar archivado en la Jefatura de la provincia.

4.^o Las obras se empezarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos desde la fecha en que la concesión se publique en la Gaceta de Madrid.

5.^o Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si las encuentra conformes con estas condiciones y con suficiente solidez, levantará acta por triplicado, cuyos tres ejemplares tendrán igual destino que los de replanteo citados en la condición 3.^o

6.ª Aprobada que sea por la Superioridad el acta de reconocimiento final, quedará el concesionario en posesión de la parcela concedida y designada en la condición 2.ª

7.ª Será obligación del concesionario mantener todas las obras en buen estado de conservación.

8.ª Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedará sujeta a lo que prescribe el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

9.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Pontevedra la cantidad de 200 pesetas, y presentará la carta de pago al Ingeniero Jefe de la provincia para que remita una copia a la Dirección general. Esta fianza será devuelta al concesionario cuando se halle aprobada por la Superioridad el acta del reconocimiento final.

10. El concesionario queda sujeto, por lo que se refiere a esta concesión, a las disposiciones que rigen sobre accidentes del trabajo y contrato del mismo con los operarios; y

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, procediéndose en este caso con arreglo a la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y a fin de que lo comunique al concesionario y al Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 29 de Julio de 1891 y de 6 de Julio de 1900, se dispuso que las Empresas de ferrocarriles instalasen en todos los coches de compartimientos independientes aparatos de aviso que permitiesen a los viajeros, en caso de accidente, llamar la atención de los maquinistas, conductores y demás agentes de las Empresas que viajan en los trenes; y por Real orden de 26 de Julio de 1900 quedó determinado que se adoptase la aplicación del freno por el vacío al establecimiento de las mencionadas señales de alarma.

La práctica ha venido a demostrar posteriormente la conveniencia de que se amplíen los términos de las dos primeras disposiciones citadas, haciendo extensiva la instalación de señales de alarma a los carruajes denominados *Sleeping-cars* de la Compañía internacional de coches camas, pues aunque dichos vehículos tienen en comunicación sus diversos compartimientos, y vigilados además por un agente especial, circunstancias que garantizan a los viajeros contra un ataque a mano armada, puede ocurrir y ha ocurrido que por efecto de un accidente en ruta se inutilice la entrada del carruaje y se produzca al propio tiempo un incendio, quedando en tal caso las personas que ocupan aquél aisladas por completo del resto del tren y en inminente riesgo de perecer privados de todo auxilio.

Atendiendo a esta consideración, Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se dote de aparatos de alarma, fundados como los de los otros carruajes en la aplicación del freno por el vacío, a los coches denominados *Slee-*

ping cars de la Compañía internacional de coches camas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil del digno cargo de V. S., a instancia de la Compañía del ferrocarril de Bilbao a Santander, la que, con arreglo al proyecto que presenta, solicita se le conceda autorización para construir un muelle embarcadero de minerales en la bahía del puerto de la capital, término del Astillero;

Vistos los informes emitidos por las distintas Corporaciones y entidades que en el mencionado expediente han intervenido, los que en la esencia son todos ellos favorables a la concesión:

Considerando atendible la indicación formulada por dicho Ayuntamiento respecto a que se exija a la Compañía petionaria el establecimiento de un paso a nivel en el cruce de la vía con el camino del litoral;

Considerando, de acuerdo con la Comandancia de Marina y Junta de Obras del puerto, el que al fin de facilitar el movimiento de los buques, proporcionándoles un calado en baja mar/equinoctial de cuatro metros, se prolongue la longitud del muelle en 30 metros;

Considerando de necesidad el que el proyecto se complete con el pliego de condiciones facultativas a que se refiere el párrafo tercero del art. 5.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, y que asimismo se presenten las tarifas eventuales que debieran establecerse en el caso de que el muelle haya de destinarse a embarque y desembarque de minerales ó mercancías, que no sean de la propiedad de la Compañía, constituyendo esto en dicho caso una concesión, no de carácter particular y uso privado, sino de carácter particular y uso público.

Considerando debe tenerse presente, de otorgarse la concesión, el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con los informes de referencia, ha dispuesto acceder en principio a la pretensión expuesta por la citada Compañía, a la que en su consecuencia se otorga esta concesión, entendiéndose ha de ajustarse a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán en el emplazamiento que se marca en el proyecto suscrito por el Ingeniero D. Valentín Gorbeña, fechado en Bilbao el 13 de Marzo de 1897, y siguiendo en su construcción la disposición general indicada en el mismo; pero dando al muelle 30 metros de longitud, y no pudiendo introducir modificación alguna de otra índole sin previa aprobación de la Superioridad.

2.ª Dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la concesión, deberá la Compañía concesionaria presentar a la aprobación de la Superioridad un proyecto y presupuesto reformado con arreglo a las condiciones que se marcan en la cláusula anterior, sin cuyo requisito quedará anulada la concesión una vez transcurrido el plazo.

3.ª Dentro de los dos meses, a contar de la fecha en que se le comunique por la Superioridad la aprobación del presu-

puesto reformado, deberá la Compañía concesionaria acreditar, exhibiendo la oportuna carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santander la cantidad que con arreglo a aquel presupuesto determine el 3 por 100 del mismo, para responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que le será devuelta cuando estén terminadas las obras, después que haya recaído la aprobación superior en el acta de reconocimiento final de aquéllas.

4.ª Deberá empezarse la construcción de las obras dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, y terminarse en el de año y medio, a contar de la misma fecha.

5.ª Antes de dar principio a las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, el cual procederá a determinar el emplazamiento que debe ocupar el paso a nivel que habrá de construirse en el cruce del camino litoral con las vías de acceso al muelle, quedando la Compañía concesionaria sujeta a la construcción del citado paso a nivel en la forma y dimensiones que el citado Ingeniero le señale. Deberá asimismo construir dicha Compañía dos rampas de acceso al citado paso a nivel, con arreglo a las instrucciones que se le comuniquen por la Jefatura ó su representante.

De todas estas operaciones se extenderá acta por triplicado, acompañada de su correspondiente plano, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Superioridad para su aprobación, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

6.ª A la terminación de las obras se procederá por el Ingeniero Jefe al reconocimiento de las mismas y a las pruebas de resistencia del embarcadero, las cuales consistirán en llenar una vía con vagones cargados, componiendo cada uno un peso de 8'50 toneladas, y la otra vía, al mismo tiempo, con vagones vacíos que pese cada uno 2'50 toneladas.

Si del reconocimiento y prueba resulta que el cargadero se ha construido con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, y que a juicio del Ingeniero Jefe tiene la resistencia necesaria, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el indicado para los del acta de replanteo.

7.ª Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos que ocasione esta inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final.

8.ª Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, por todo el tiempo que dure la concesión del ferrocarril de Santander a Bilbao, del cual se considera parte el cargadero y ramal de vía férrea que le enlaza con la vía principal, teniendo la concesión carácter de uso particular de la Compañía, y no pudiendo, por lo tanto, exigir esta cantidad alguna por el servicio del ramal y cargadero.

9.ª Si la Compañía quisiera dar a esta concesión carácter de servicio general, deberá presentar el cuadro de tarifas para carga y descarga de carbones y mercancías, con el reglamento para su aplicación, documentos que, después de informados por el Ingeniero Jefe de la provincia, Junta de Obras del puerto y Gobierno civil, serán remitidos por esta

Autoridad a la Superioridad para la resolución que estimare oportuna.

10. La Compañía concesionaria queda obligada a conservar las obras en buen estado, de modo que en todo tiempo ofrezcan las mismas condiciones de solidez y satisfagan completamente al servicio que se conceden, debiendo dicha Compañía establecer boyas ó amarraderos convenientemente dispuestos para la seguridad de los buques atracados, siguiendo las instrucciones que se le dicten por la Comandancia de Marina.

11. En el caso de que el Estado, la Diputación ó la Junta de Obras del puerto necesitara disponer del espacio ocupado por esta concesión, bien utilizando las obras construídas ó bien demoliéndolas para ejecutar otras con destino a usos de utilidad pública, la Compañía concesionaria sólo tendrá derecho a la indemnización que prescribe el art. 50 de la vigente ley de Puertos y el reglamento dictado para su ejecución.

12. En cumplimiento de lo que dispone en su artículo 1.º del Real decreto de *Reformas sociales* de 20 de Junio de 1902, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo mes y año, el concesionario queda obligado a establecer, en lo que a la ejecución de las obras a que la presente concesión se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que en ellas haya de ocupar, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y asimismo que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de reformas sociales, funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

13. La falta de cumplimiento por parte de la Compañía concesionaria a cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo bastante para declarar la caducidad de esta concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites prevenidos en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución, siendo los efectos de esta declaración los que se prescriben en la citada ley y reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la provincia y el de la Sociedad de referencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Habiéndose recibido en este Ministerio reclamaciones formuladas por las Cámaras de Comercio de Guipúzcoa y Navarra, solicitando se modifiquen ó deroguen las disposiciones contenidas en el Real decreto que, con fecha 11 de Marzo de 1892, dictó el Ministerio de Fomento sobre adulteración de vinos, alegando que de hecho no se cumplen ni observan las referidas disposiciones, como también que su cumplimiento en las actuales circunstancias produce notorios perjuicios al comercio de vinos;

Considerando conveniente reunir datos y antecedentes, con cuyo conocimiento pueda dictarse la resolución más procedente respecto de la cuestión expresada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que por V. S. se comuniquen a este Centro ministerial cuantas

noticias le sugieran á extremos tan importantes como los de averiguar si se cumplen ó no en esa provincia de su digno cargo los preceptos del Real decreto de 11 de Marzo de 1892, dictado por el Ministerio de Fomento, y en caso negativo inquirir cuáles sean las causas de su incumplimiento, y las protestas ó reclamaciones que se hubiesen formulado en contra de su aplicación, expresando las razones que les sirvan de fundamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de...

Visto el expediente que remite V. S. con su comunicación de 16 del mes actual, promovido por el Ayuntamiento de Bouzas, de esa provincia, en solicitud de que se le concedan terrenos de dominio público contiguos al mar y sus playas, en la zona marítimo-terrestre de dicho puerto, para construir un Mercado de contratación de pescado, apertura de una calle y venta de solares;

Resultando que durante el plazo de los treinta días del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado por dicho Ayuntamiento;

Resultando haber sido favorables los informes del Comandante de Marina de la localidad y de la Junta provincial de Sanidad;

Considerando que los terrenos de que se trata pertenecen al dominio público, cuya concesión pertenece á este Ministerio, según lo prescrito en la vigente ley de Puertos, y su enajenación al de Hacienda, previo el deslinde definitivo de la zona marítimo-terrestre, por lo cual sólo puede concederse por ahora la autorización solicitada para la construcción del Mercado de pescado, pudiendo el Ayuntamiento de Bouzas acudir adonde proceda para la concesión de los demás extremos de su instancia;

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, y con lo propuesto por la Dirección general del ramo;

S. M. el REX (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Bouzas, de esa provincia, la autorización que solicita para ocupar la zona de dominio público en el terreno que se fija en el plano adjunto al expediente remitido, y construir un Mercado para la contratación de pescado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras para el Mercado de contratación de pescado se ejecutarán al emplazamiento señalado en el proyecto formulado por el Maestro de obras facultativo D. Juan de la Fuente, dejando en todo el frente una faja de seis metros para servicio público.

2.ª Se dará principio á los trabajos dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha en que se publique en la Gaceta la concesión, y deberán terminarse en el de doce, contados á partir de la misma fecha.

3.ª El replanteo y la recepción de las obras se harán por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, extendiéndose en ambos casos la correspondiente acta, acompañada de plano, la cual se redactará por triplicado, debiendo remitirse un ejemplar á la aprobación de la Superioridad, otro á los concesionarios, y quedando el tercero archivado en la expresada Jefatura.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasione, así como los de replanteo y recepción.

5.ª Los concesionarios quedan obligados á conservar las obras en buen estado, ateniéndose á lo que sobre el particular le prevenga la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

6.ª Para garantizar el cumplimiento de estas cláusulas, constituirán los concesionarios en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia la cantidad de 200 pesetas, fianza que les será devuelta una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

7.ª Las obras se destinarán exclusivamente al objeto que se indica en el expediente, otorgándose esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin plazo limitado, quedando sujeto á lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos en el caso de necesitarse el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado ó de la Diputación, así como á las correspondientes y á la ley de Obras públicas y reglamento de la misma en lo relativo á ocupación de terrenos de dominio del Estado.

8.ª El concesionario se obligará á cumplir las condiciones que, relativas á la contratación del trabajo durante las obras, se establecen en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en la Gaceta de Madrid de 22 del mismo mes, así como á responder de las obligaciones reclamadas con los accidentes del trabajo.

9.ª La falta de cumplimiento de alguna de estas condiciones será motivo de caducidad de esta concesión, ateniéndose los concesionarios á lo prevenido sobre el particular en la vigente ley de Obras públicas.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al Presidente del Ayuntamiento de Bouzas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Vistas las peticiones formuladas por los Sres. D. Juan Gabaraín, D. José Francisco Galdós, D. José Javier Urrezberroeta, D. Vicente Irigoyen, D. Tomás Lerohundi y D. Cándido Pastor, para construir barraoas de madera en la falda del monte Urgull, zona inmediata al muelle Norte del puerto de esa capital, al fin de designarlas á guardar enseres de pesca, cuya industria ejercen;

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe, en el que se manifiesta la necesidad de que dichas peticiones se hagan compatibles con la zona de terreno que á tal objeto puede destinarse, sin perjuicio de los intereses del Estado, proponiendo para así lograrlo en beneficio de la industria pesquera, un plan general de distribución para que puedan construirse ocho instalaciones de barraoas;

Vistas las peticiones que á análogo fin que las anteriores han presentado don Juan José Carril y doña Josefa Mancisidor, diferencian los emplazamientos solicitados, acerca de los cuales también ha sido extensivo su informe dicho Ingeniero Jefe;

Considerando que, dado el gran número de peticiones de carácter temporal presentadas, procede apreciarlas en conjunto, á fin de adoptar un criterio general que sirva de base para disponer sus aprovechamientos, con beneficio positivo para los pescadores de la región;

Considerando que la forma en que se realizan las faenas de la pesca, sustituyéndose con un pequeño vapor de 10 á 12 metros de eslora las antiguas traínoras, hace que esta clase de industriales necesiten espacios cubiertos cerca del muelle para que, sin grandes dispendios, puedan almacenar enseres de pesca y todos aquellos elementos necesarios para la explotación de la referida industria;

Considerando como razón para fundamentar el otorgamiento de esta clase de concesiones gratuitas, el deseo de fomentar dicha creciente industria y el de favorecer, en su consecuencia, á la clase trabajadora de referencia;

Considerando que al otorgarlas debe tenerse presente la Real orden de 3 de Octubre de 1902, dictada de acuerdo con lo manifestado por el ramo de guerra en otra de 22 de Septiembre anterior;

Considerando que, según ha podido apreciarse por la Jefatura, es suficiente un espacio de 14 á 16 metros cuadrados para dar cabida á cuantos elementos se requieren para dotar á un vapor de los usuales de los medios necesarios para dedicarlos á la pesca;

Considerando á esto supeditada la distribución que dicho Ingeniero Jefe propone en el plano que á su informe acompaña, del terreno disponible á tales efectos, el cual se halla situado entre el muelle del Norte del puerto, el muro del Castillo de la Mota en el monte Urgull, el contrafuerte de Mari y la oficina de Obras públicas, distribución que proporciona la instalación de ocho barraoas, dotando á cada una de una superficie de 15 metros cuadrados;

Considerando que las instalaciones que se establezcan deben ser muy ligeras y no han de poder destinarse á ningún otro uso que aquel para el que taxativamente se conceden;

Considerando que la circunstancia de dedicar las construcciones de referencia á un objeto distinto de aquel para el que se autorizan, debe ser causa de que se anule la concesión;

Considerando que igual penalidad debe imponerse á todo concesionario que procediere á arrendar su barraoa;

Considerando que para conocer en cada momento la personalidad que ante la Administración responda del cumplimiento de las obligaciones contraídas, no procede el que haya traspaso de dominio sin que la misma Administración lo autorice;

Considerando que debe establecerse también la obligación de hacer desaparecer en absoluto la construcción en cuanto la Administración lo ordenase y en un plazo que no exceda de un mes, y sin derecho por parte del concesionario á indemnización alguna;

Considerando atendibles las indicaciones que la Jefatura propone y que deben observarse al llevar á cabo por parte de los interesados las construcciones de las mencionadas barraoas;

Considerando asimismo procedente el que el lugar de preferencia en la ocupación de la superficie distribuida se ocupe por los interesados, en relación con la fecha de sus peticiones;

Considerando que por Reales órdenes de 12 de Julio y 4 de Noviembre de 1902, el ramo de Guerra manifestó no existir inconveniente alguno en que se acceda

á las peticiones formuladas, siempre que se entienda vienen obligados á demolerlas á su costa, sin derecho á indemnización alguna, cuando para ello fuesen requeridos;

Considerando que la Comandancia de Marina de la provincia y Capitanía del puerto de San Sebastián ha prestado su aprobación al plan general de distribución propuesto por el Ingeniero Jefe;

Considerando que la cesión temporal de que se trata corresponde hacerla á este Ministerio, porque se refiere á terrenos comprendidos en lo que pudiera llamarse zona de servicio del puerto;

Considerando que las peticiones formuladas por D. Juan José Carril y doña Josefa Mancisidor son independientes de las presentadas por los demás, en cuanto al emplazamiento se refiere;

S. M. el REX (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto aprobar el plan de distribución de la zona que al objeto indicado puede destinarse y accederse á lo solicitado por los Sres. D. Juan Gabaraín, D. José Francisco Galdós, D. José Javier Urrezberroeta, D. Vicente Irigoyen, D. Tomás Lerohundi y D. Cándido Pastor, siempre que en un todo se atengan á las condiciones que á continuación se detallan:

1.ª Las construcciones se ajustarán á las dimensiones que les señala el plano formado por la Jefatura de Obras públicas, y sus emplazamientos serán los que resultan del orden de la numeración en él consignada, esto es, que la parcela número 1 se adjudicará á D. Juan Gabaraín, la núm. 2 á D. José Francisco Galdós, y así para los demás, según orden de presentación de sus solicitudes.

2.ª Las obras de explanación, muros de cimentación y escaleras de acceso se ejecutarán repartiéndose su importe á partes iguales entre los peticionarios, y habrán de quedar ultimadas antes de que se comience la construcción de las barraoas.

Si alguno de los peticionarios no aceptase las obligaciones que se impongan, se repartirá el mencionado importe entre los demás, á menos que por quedar muy restringido el número de los concesionarios resultase la carga excesivamente onerosa para ellos, lo cual se apreciará por la Jefatura de Obras públicas, encomendándose á ésta la misión de determinar qué parte de aquellas obras deberá considerarse necesaria.

3.ª Correrá á cargo de los concesionarios el ejecutar las obras de saneamiento, que pudieran considerarse necesarias por la Jefatura, aunque no estén taxativamente expresadas en la concesión.

4.ª Los concesionarios quedan obligados á demoler las barraoas en el momento en que su existencia sea incompatible con las necesidades del servicio, bien en el ramo de Guerra, bien en el de Obras públicas, quedando la declaración de esta incompatibilidad, por lo que á este último ramo se refiere, al apraio de la Jefatura de Obras públicas, encargada de la conservación y régimen del puerto.

5.ª Los concesionarios no podrán arrendar ni el todo ni parte de la superficie que se les concede, sin previa autorización.

6.ª No podrán destinarse las construcciones autorizadas á ningún otro uso que á depósito de útiles y enseres de pesca.

7.ª Los peticionarios deberán acreditar, antes de que se les adjudique la concesión definitiva, que son due

nos de vapores pesqueros, describiendo sus condiciones é indicando su nombre.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á que se ordene la desaparición de la barca, sin derecho á indemnización alguna. Asimismo se dispone acceder á las peticiones formuladas por D. Juan José Carril y doña Josefa Mancosidor, quedando obligados para con la Administración al cumplimiento de las indicadas condiciones, á excepción de las que comprenden las cláusulas 1.ª y 2.ª

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la demarcación y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1903.

VADILLO
Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa;

Ayuntamientos

Getafe

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Marzo anterior para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión extraordinaria de 1.º de Marzo

Se ocupó el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldadados del presente año y revisión de excepciones otorgadas en años anteriores.

Ordinaria del día 4

Se aprobó el acta de la anterior.
Se autorizó el Sr. Alcalde y Comisión para disponer lo necesario con el fin de celebrar la presente Semana Santa en la forma acostumbrada.

Se acordó ejecutar por administración varias obras en las minas de las fuentes, puesto que ha sido concedida la autorización de excepción de subasta.

Quedaron acordados varios pagos, con cargo á los capitulos correspondientes del presente presupuesto.

Fué aprobado el extracto de sesiones en los meses de Enero y Febrero último, acordando su inserción en el BOLETIN.

Día 11

No se celebró sesión por no haber asistido los Sres. Concejales en número suficiente.

Día 18

Aprobada el acta de la anterior, fué admitida la excusa alegada por D. Pedro Gutiérrez Cebrián, Vocal de la Junta de asociados, por tener más de sesenta años, y previo sorteo, resultó designado para cubrir la vacante D. Segundo Benavente Butragueño.

Se autorizó á la Presidencia y Comisión de Policía urbana para marcarse la línea de fachada á que ha de sujetar la construcción que solicita D. Emilio Mora en la calle de la Cruz.

Que por la Alcaldía se soliciten los ocho vagones de grava que al precio convenido ofrece la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante.

También se autorizó á la Alcaldía para que con el gremio de labradores convenga la forma de llevar á efecto la recomposición de caminos.

Se acordó el pago de empleados y demás atenciones del Municipio durante el primer trimestre del presente año, como así bien otros pagos con cargo á los capitulos y artículos del presupuesto vigente.

La Corporación quedó enterada de las explicaciones dadas por el fontanero respecto á las obras de fuentes.

También quedó enterada de la aprobación de cesión del remate de Consumos en favor de D. Luis Cifuentes Benavente, acordando se eleve á escritura pública, que otorgará la Presidencia.

Extraordinaria del día 29

Se refiere á la continuación del juicio de exenciones y excepciones de quintas otorgadas en el presente año y en los anteriores.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 4

En este día quedó constituida la Junta municipal de asociados que ha de regir en el presente año.

Getafe 31 de Marzo de 1903.—El Secretario, Felipe de Francisco.

Aprobado el precedente extracto en la sesión del día 1.º del actual.

Getafe 3 de Abril de 1903.—Francisco. 136.—33.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

D. Alberto Giner y Cossío, natural de Córdoba, provincia de Córdoba, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director Médico de los Asilos benéficos de El Pardo, en los que funcionan dos Escuelas de primera enseñanza, una de niños y otra de niñas, establecido en el Real Sitio de El Pardo, provincia de Madrid, en el edificio que ocupan dichos Asilos, se declare que dichos Establecimientos reúnen las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Partida de bautismo de la que resulta que D. Alberto Giner nació en Córdoba el 20 de Septiembre de 1851.

2.º Tres certificaciones de buena conducta y residencia expedidas por el Alcalde de El Pardo á favor del expresado D. Alberto Giner y de D. Tomás Muñoz y Ruiz y doña Joaquina Cruz Fernández, Profesores encargados de la enseñanza en dichas dos Escuelas.

3.º Otras tres certificaciones autorizadas por el mismo Alcalde, una en que consta que D. Alberto Giner le habla presentado su título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido en 27 de Agosto de 1873, otra de D. Tomás Muñoz, que había presentado el título de Maestro superior, expedido en 8 de Marzo de 1884, y otra de doña Joaquina Cruz y Fernández en que aparece que presentó su título de Maestra superior, expedido en 20 de Agosto de 1874; y

4.º Los dos cuadros de enseñanza que siguen:

Escuela de niños de los Asilos

Cuadro de enseñanzas de la misma, conforme á la Real orden aclaratoria del Real decreto de 1.º de Julio de 1902:

1.—Doctrina é Historia Sagrada.—Método: El interrogativo é intuitivo.—Ripalda y Hernando, respectivamente.

2.—Lengua castellana, Lectura, Escritura y Gramática.—Mixto, teórico, práctico é interrogativo.—Ruiz Morote y Real Academia Española, respectivamente.

3.—Aritmética.—Intuitivo y práctico.—Gascón.

4.—Geografía é Historia.—Intuitivo é interrogativo.—Ruiz Morote y Enciso, respectivamente.

5.—Rudimentos de Derecho.—Cate-

quístico.—Explicaciones del Profesor.

6.—Nociones de Geometría.—Intuitivo é interrogativo.—Ruiz Morote.

7.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Intuitivo é interrogativo.—Coronas.

8.—Nociones de Higiene.—Interrogativo.—Valle y Navas.

9.—Dibujo.—Práctico.—Ruiz Morote.

10.—Canto.—Práctico.—Arnó.

11.—Trabajos manuales.—Prácticos.—Solana.

12.—Ejercicios corporales.—Prácticos.—Sin texto.

Notas.—No se practican visitas á los Museos, porque no habiéndolos en la localidad, el traslado de los alumnos ocasionaría gastos que el Asilo no puede sufragar.

El sistema de premios y castigos seguido, teniendo en cuenta la índole del Establecimiento, se ajusta perfectamente á lo prescrito por la Pedagogía, encontrando entre los primeros el aumento de puestos, vales, etc., y entre los segundos la privación del recreo, pérdida de puestos, reprobaciones, y la prohibición de la salida cuando el alumno es castigado con ella al recibir la visita de la familia.

Las vacaciones se observan en las de precepto y durante la cénclula las clases se suspenden únicamente por la tarde.

Existe un menaje y material completo y variado, mapas, esferas, cuerpos geométricos, colecciones de láminas de Agricultura, Industria, Física, Química é Historia Natural, así como también una pequeña Biblioteca y colección de animales disecados.

Tiene la Escuela 178 mesas, sistema individual, de corredera, para señalar la distancia positiva y negativa, dos plataformas, etc.

De esta Escuela no se ha presentado Reglamento porque no le hay, sirviendo de tal los acuerdos de la Junta directiva de los Asilos consignados en los libros de actas.

Escuela de niñas de los Asilos

Cuadro de enseñanzas de la misma, conforme á la Real orden aclaratoria del Real decreto de 1.º de Julio de 1902:

1.—Doctrina é Historia Sagrada.—Método: El interrogativo é intuitivo.—Ripalda y Comendador, respectivamente.

2.—Lengua castellana.—Lectura, Escritura y Gramática: Mixto teórico, práctico é interrogativo.—González, Iturzaeta y Real Academia Española, respectivamente.

3.—Aritmética.—Intuitivo y práctico.—Gascón.

4.—Geografía é Historia.—Idem, é interrogativo.—Paluzie y Enciso, idem.

5.—Rudimentos de Derecho.—Catequístico.—Explicación de la Profesora.

6.—Nociones de Geometría.—Intuitivo é interrogativo.—Ruiz Morote.

7.—Idem de Ciencias físicas, químicas y naturales: Idem id.—Coronas.

8.—Idem de Higiene.—Interrogativo.—Valle y Navas.

9.—Dibujo.—Práctico.—Ruiz Morote.

10.—Canto.—Idem.—Arnó.

11.—Trabajos manuales y labores.—Idem.—Solana y lecciones de la Profesora.

12.—Ejercicios corporales.—Idem.—Sin texto.

Notas.—No se practican visitas á los Museos, porque no habiéndolos en la localidad, el traslado de las alumnas ocasionaría gastos que el Asilo no puede sufragar.

El sistema de premios y castigos seguido, teniendo en cuenta la índole del

Establecimiento, se ajusta perfectamente á lo prescrito por la Pedagogía, encontrando entre los primeros el aumento de puestos, vales, etc., y entre los segundos la privación del recreo, pérdida de puestos, reprobaciones y la prohibición de la salida cuando la alumna es castigada con ella al recibir la visita de la familia.

Las vacaciones se observan en las de precepto, y durante la cénclula las clases se suspenden únicamente por la tarde.

Existe un menaje y material completo y variado, mapas, esferas, cuerpos geométricos, láminas de Agricultura, Industria, Física, Química é Historia Natural.

Tiene la Escuela 70 mesas sistema individual, de corredera y preparadas para la enseñanza de labores, una plataforma, etc.

De esta Escuela no se ha presentado Reglamento porque no le hay, sirviendo de tal los acuerdos de la Junta directiva de los Asilos consignados en los libros de actas.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González. 134.—986.

Providencias judiciales

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Lorenzo Escudero y Nieto, de setenta y dos años, casado, natural de Villanueva de la Serena (Badajoz), que dijo habitar en la calle del Sombrerete, núm. 9, entresuelo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1903.—V.º B.º—Lopez y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 135.—70.

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Tomasa Martínez Lopez, de veinticuatro años, soltera, natural de Madrid, domiciliada en la calle de San Bernabé, núm. 8, tercer derecho, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1903.—V.º B.º—Lopez y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 136.—71.